

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En 1 misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Alberto Bosch y Fustegueras, en la vacante producida por defunción de D. Santiago del Alcázar y Nero, Duque de la Roca.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo décimo del último de dichos artículos, á D. José Calvo y Martín, en la vacante producida por defunción de D. Manuel María Allende Salazar, Conde de Montefuerte.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Manuel Pérez Aloe, Conde de la Encina, en la vacante producida por defunción del Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos

artículos, á D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring, en la vacante producida por defunción de D. Fernando Fernández de Córdoba, Marqués de Malpica.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas, en la vacante producida por defunción de D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcazar.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La baja ocasionada en los ingresos del Tesoro de la isla de Cuba impone la necesidad de reducir, hasta el límite de lo posible, su presupuesto de gastos.

El Ministro de Ultramar ha realizado en los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento, una economía de 1.025.884 pesos, con relación al vigente presupuesto, y el Ministro que suscribe cumple á su vez el deber de alcanzar análogos resultados, sin perjuicio de la seguridad y defensa de la grande Antilla.

Para lograrlo, cree preciso reorganizar el Ejército que guarnece aquel importante distrito militar; y estudiadas al efecto las reformas y reducciones propuestas por el Capitán general, tiene la honra de someter á V. M. las que considera estrictamente necesarias, sin disminuir el contingente de tropa que figura en el proyecto remitido por dicha Autoridad, á fin de no dejar desatendidos los servicios, juzgando preferible mermar el número de unidades orgánicas, ya que exigencias imperiosas lo reclaman.

De esta suerte, los créditos consignados en los diversos capítulos del presupuesto de 1890-91, importantes 6.421.696 pesos 95 centavos, se reducen á 5.500.690 pesos 73 centavos, consiguiéndose una economía de 921.006 pesos 22 centavos, de la cual habrá que deducir por el momento 120.000 pesos, como crédito amortizable por el personal que resulte excedente.

Suprimense cuatro batallones de Cazadores, y se crea en su lugar un regimiento de Infantería de línea y una compañía de guerrillas.

Desaparece igualmente un regimiento de Caballería, y se refunden los dos batallones de Artillería de plaza en uno, con seis compañías, conservando la batería de montaña y compañía de obreros.

El batallón mixto de Ingenieros, que actualmente tiene seis compañías, queda con cuatro.

Se reducen las plantillas de los centros y dependencias militares, alterando la distribución del personal de los diferentes cuerpos é institutos del Ejército, sin que por ello se resienta el servicio.

Se aminoran las gratificaciones para raciones de pan, vestuario, utensilio y alumbrado asignadas á los individuos de tropa y las que por razón de pienso, remonta, montura y entretenimiento, se abonan por cada caballo, mula ó acémila, teniendo en cuenta el menor coste de los artículos de primera necesidad, como consecuencia de la rebaja de los Aranceles.

Se respetan los derechos adquiridos, al fijar reglas para el regreso de los Jefes y Oficiales excedentes, y se autoriza para permanecer en Cuba en situación de reemplazo á los que así lo deseen, no haciéndose uso de la facultad que tiene el Gobierno para disponer la vuelta de todos los que hayan cumplido los seis años de residencia obligatoria, á fin de armonizar la conveniencia de los interesados y el propósito de evitar que se grave con nuevas obligaciones el presupuesto de la Península y que se recargue el de Cuba con el importe de los pasajes de navegación. Además se conserva el sueldo de cuatro quintos para los que, no habiendo cumplido dicho período reglamentario, resulten sobrantes.

Los mozos que han sufrido las penas á que se refieren los artículos 63, 64 y 65 de la vigente ley de Reemplazos son destinados exclusivamente á dicha isla y por equidad se propone á V. M. que en lo sucesivo contribuyan en determinada proporción á sufragar el coste de la Brigada disciplinaria de esta Antilla los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas, dictándose reglas para expedir la licencia absoluta, ó proponer para indulto á los individuos que sirven en la precitada Brigada y reunan ciertas condiciones, con el objeto de aminorar en lo posible el gasto que ocasionan.

No debiendo extinguir condenas en establecimientos puramente militares sino los sentenciados á prisión correccional que no exceda de tres años, según el artículo 642 del vigente Código, se suprime la Penitenciaría militar establecida en la isla de Cuba, y se dictan las disposiciones oportunas para conciliar la economía con el cumplimiento de la ley.

Se determina con arreglo á un principio de equidad la proporción en que deben contribuir al sostenimiento de la Caja general de Ultramar los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Y por último, se propone á V. M. conceda autorización al Capitán general de Cuba para modificar la fuerza que se señala á los cuerpos armados, concediendo á la tropa licencias ilimitadas siempre que las circunstancias lo permitan y el servicio no se perjudique, así como también para que pueda dictar, por virtud de su especial conocimiento del estado militar de aquel territorio, instrucciones detalladas más oportunas á fin de que la reorganización que se proyecta vaya verificándose ordenadamente y quede última en 1.º de Julio próximo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos armados que guarnecen el distrito militar de Cuba se reorganizarán con arreglo á lo que determina el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Las plantillas del personal militar empleado en las oficinas, dependencias, establecimientos y comisiones, serán las que se fijan en el estado letra B.

Art. 3.º Las gratificaciones por raciones de pan, vestuario, utensilio y alumbrado, pienso para el ganado, remonta, montura y entretenimiento, serán las que se detallan en el estado letra C.

Art. 4.º La asignación anual para gastos de representación del Gobernador militar de Santiago de Cuba se reduce á 1.000 pesos; la de material para el Gobierno militar de dicha provincia á 2.000 pesos, y la gratificación para escritorio de las Subinspecciones de Artillería é Ingenieros á 500 pesos á cada una.

Art. 5.º Para extinguir el sobrante de personal que resulte al realizarse la organización que determina este decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se concederá el regreso á la Península á todos aquéllos que lo soliciten, cualquiera que sea el tiempo que lleven en Cuba.

2.ª Los que pasaron después de la promulgación de la ley de 19 de Julio de 1889 con derecho al abono de la mitad del tiempo de servicio en dicha Antilla, disfrutarán de este beneficio por el tiempo servido con la referida condición.

3.ª Para los efectos de pasaje de ida y regreso serán considerados todos como si hubiesen cumplido el plazo de obligatoria permanencia.

4.ª Si no obstante el regreso voluntario á la Península resultaran Jefes y Oficiales sobrantes, quedarán de reemplazo en Cuba, percibiendo cuatro quintos del sueldo de su empleo los que no hubiesen cumplido seis años de permanencia, y la mitad del sueldo los demás.

5.ª Unos y otros tendrán derecho á cubrir cuatro vacantes de cada cinco que ocurran en aquel distrito.

Art. 6.º El coste de la Brigada disciplinaria de la isla de Cuba se sufragará en la forma siguiente: 3/5 por el presupuesto de la isla de Cuba, 1/5 por el de Puerto Rico y otro 1/5 por el de Filipinas.

Art. 7.º Los que actualmente sirvan en la citada brigada, por consecuencia de faltas taxativamente determinadas en el Código de Justicia militar, y no estando comprendidos en los artículos 63, 64 y 65 de la ley de Reemplazos cuenten cuatro años de servicios en Cuba, serán propuestos al Ministerio de la Guerra para indulto ó rebaja de pena, si han observado buena conducta.

Art. 8.º En analogía con lo preceptuado en el caso 8.º del art. 63 de la ley de Reemplazos, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de la Brigada disciplinaria que hayan cumplido cuarenta y tres años de edad.

Art. 9.º Se suprime la Penitenciaría militar, y los que se hallen en ella sufriendo pena de prisión correccional y les falte para extinguirla menos de un año la cumplirán en los calabozos de los cuarteles de sus respectivos cuerpos, siendo alta en éstos ó en la fortaleza que se designe.

En uno y otro caso serán destinados á servicios mecánicos ó á trabajos de fortificación, agregándoles al cuerpo que guarnezca la fortaleza, si no pertenecieran á éste.

Los demás penados á quienes falte para extinguir su condena más de uno serán destinados á la Penitenciaría militar de Mahón, y transportados hasta dicho punto por cuenta del Estado.

Art. 10. Las clases y soldados del Ejército de Cuba que en lo sucesivo tengan que sufrir pena de prisión militar correccional hasta tres años, si después de descontada la prisión preventiva les restare un período de tiempo mayor de un año, irán á sufrirlo á la Penitenciaría establecida en Mahón, observándose respecto al pasaje lo dicho en el artículo anterior.

Los que después de hecha la deducción por prisión preventiva tuviesen que permanecer en la Penitenciaría menos de un año, no serán baja en sus cuerpos y sufrirán la pena en los calabozos de los cuarteles ó fortaleza que designe la Autoridad superior del distrito en la forma que se indica para los comprendidos en el artículo 8.º

Art. 11. Los individuos del Ejército de Puerto Rico que en lo sucesivo deban sufrir pena de prisión correccional hasta tres años la sufrirán en la forma indicada para los de Cuba, bien en Mahón ó en sus Cuerpos, se-

gún la duración de la condena, siendo extensivo para ellos cuanto se previene para los de Cuba.

Art. 12. La mitad de los gastos que ocasione la Caja general de Ultramar se satisfarán en lo sucesivo por el presupuesto de la isla de Cuba, una cuarta parte por el de Puerto Rico y otra cuarta parte por el de Filipinas.

Art. 13. Queda autorizado el Capitán general de la isla de Cuba para disponer, cuando lo estime oportuno, que se rebajen ó se concedan licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, al número de clases é individuos de tropa que fije; en el concepto de que á cada cuerpo se le señalará un máximo, que variará según las exigencias del servicio de la localidad que guarnezca, á fin de que no se alejen de sus banderas los que obtengan este beneficio y puedan incorporarse rápidamente en caso necesario.

Art. 14. El Capitán general de Cuba dictará las instrucciones oportunas para cumplimiento del presente decreto, en el concepto de que se irá verificando desde luego la reducción y reformas que sean posibles, sin causar perturbación en los organismos y de manera que para 1.º de Julio próximo se haya llevado á efecto cuanto queda prevenido.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Estado letra A.

Organización de los Cuerpos armados del distrito de la isla de Cuba.

INFANTERÍA

Siete regimientos de línea con dos batallones de á cuatro compañías cada uno.

PLANTILLA DE UN REGIMIENTO

Jefes y Oficiales.

1 Coronel.
2 Tenientes Coroneles.
4 Comandantes.
12 Capitanes.
20 Primeros Tenientes.
10 Segundos Tenientes.
2 Médicos primeros.
2 Capellanes segundos.
1 Músico mayor.

54

2 Armeros.

Tropa.

33 Sargentos, incluso el Maestro de cornetas.
74 Cabos, incluso dos de cornetas.
2 Músicos de primera.
4 Idem de segunda.
10 Idem de tercera.
11 Educandos.
16 Cornetas.
8 Educandos de idem.
32 Soldados de primera.
1.053 Idem de segunda.

1.243

7 caballos de Jefes.

28 acémilas para el regimiento que guarnece á Holguín.

Doce compañías de guerrillas.

UNA COMPAÑÍA

Oficiales.

1 Capitán.
1 Primer Teniente.
2 Segundos ídem.

4

Tropa.

3 Sargentos.
5 Cabos.
1 Corneta.
55 Guerrilleros.

64

4 Caballos de Oficiales, 50 de tropa y 4 acémilas.

Escuadras de Santa Catalina de Guaso.

Oficiales.

1 Capitán.
3 Primeros Tenientes.
3 Segundos ídem.

7

1 Armero.

Tropa.

5 Sargentos.
4 Cabos.
2 Cornetas.
100 Guerrilleros.

111

Sección de ordenanzas.

Tropa.

5 Sargentos.
16 Cabos.
1 Corneta.
200 Soldados de segunda.

222

Brigada disciplinaria.

Jefes y Oficiales.

1 Comandante.
2 Capitanes.

4 Primeros Tenientes.
4 Segundos ídem.

11

Tropa.

8 Sargentos.
20 Cabos.
245 Soldados de segunda, según cálculo.

273

1 Caballo de Jefe.

CABALLERIA

Dos regimientos de cuatro escuadrones.

UN REGIMIENTO

Jefes y Oficiales.

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
3 Comandantes.
8 Capitanes.
17 Primeros Tenientes.
8 Segundos ídem.
1 Médico primero.
1 Capellán primero.
1 Veterinario primero.
3 Idem segundos.
1 Profesor primero de Equitación.

45

1 Armero.

1 Sillero.

Tropa.

17 Sargentos, uno Maestro de trompetas.
49 Cabos, uno de trompetas.
20 Trompetas.
16 Soldados de primera.
679 Idem de segunda (de éstos 265 rebajados).
12 Idem herradores.
8 Idem forjadores.

801

46 Caballos de Jefes y Oficiales, 424 de tropa y 146 en potrero.

4 Acémilas para el regimiento de guarnición en Holguín.

Escuadrón voluntarios de Camajuani

Oficiales.

3 Capitanes.
4 Primeros Tenientes.
3 Segundos ídem.

10

Tropa.

4 Sargentos.
10 Cabos.
3 Trompetas.
96 Voluntarios.

113

10 Caballos de Oficial, 113 de tropa y 4 acémilas.

NOTA. El mando de este escuadrón corresponde á un Coronel de Voluntarios, que no se figura en la plantilla por no cobrar sueldo.

ARTILLERIA

Un batallón de plaza de seis compañías.

Jefes y Oficiales.

1 Teniente Coronel.
2 Comandantes.
8 Capitanes.
18 Primeros Tenientes.
1 Médico primero.
1 Capellán mayor.

31

1 Maestro armero.

Tropa.

25 Sargentos, incluso el Maestro de cornetas.
55 Cabos, incluso el de cornetas.
12 Cornetas.
462 Artilleros.
1 Artíficiero de sección.

555

3 Caballos de Jefe.

Batería de montaña.

Oficiales.

1 Capitan.
3 Primeros Tenientes.
1 Veterinario primero.

5

Tropa.

3 Sargentos.
13 Cabos.
2 Trompetas.
1 Bastero.
1 Forjador.
2 Herradores.
2 Obreros.
92 Artilleros.

116

5 Caballos de Oficiales, 3 de tropa y 30 mulos.

COMPañIA DE OBREROS

Oficiales.

1 Capitán.
2 Primeros Tenientes.

3

Tropa.

2 Sargentos.
12 Cabos.
50 Obreros.

64

INGENIEROS

Un batallón mixto de cuatro compañías.

Jefes y Oficiales.

- 1 Teniente Coronel.
- 2 Comandantes.
- 6 Capitanes.
- 12 Primeros Tenientes.
- 1 Segundo id.
- 1 Médico primero.
- 1 Capellán mayor.

24

1 Armero.

Tropa.

- 25 Sargentos, uno Maestro de cornetas.
- 37 Cabos, uno de cornetas.
- 8 Cornetas.
- 16 Soldados de primera.
- 320 Idem de segunda.
- 1 Maestro zapatero.

407

8 caballos de Jefes y Oficiales, 2 de tropa y 26 mulos.

BRIGADA SANITARIA

Oficiales.

- 1 Ayudante primero.
- 1 Idem segundo.
- 1 Idem tercero.

3

Tropa.

- 6 Sargentos.
- 20 Cabos.
- 10 Sanitarios de primera.
- 70 Idem de segunda.

106

CUERPOS DE VOLUNTARIOS

Furrieles y banda de cornetas.

- 25 Maestros de cornetas.
- 28 Cabos de id.
- 445 Cabos furrieles.
- 445 Cornetas y trompetas.

943

Madrid 7 de Enero de 1892. = Aprobado por S. M. = AZCÁRRAGA.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

PERICIAL

- 1 Maestro de fábrica de primera.
- 1 Idem id. de segunda id.
- 1 Idem id. de tercera id.
- 4 Idem de taller de primera id.
- 3 Idem de id. de segunda id.
- 7 Obreros aventajados.

NO PERICIAL

- 1 Auxiliar de Oficinas de primera clase.
- 2 Idem de id. de segunda id.
- 5 Idem de id. de tercera id.
- 3 Idem de almacenes de primera id.
- 5 Idem de id. de segunda id.

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

- 10 Maestros de obras militares.
- 4 Escribientes de primera clase.
- 3 Idem id. de segunda id.
- 3 Idem id. de tercera id.
- 1 Idem id. de cuarta id.
- 2 Dibujantes de primera id.
- 1 Idem de tercera id.

ESCRIBIENTES MILITARES

- 10 Escribientes mayores.
- 20 Idem id. de primera clase.
- 30 Idem id. de segunda id.
- 50 Idem id. de tercera id.

Madrid 7 de Enero de 1892. = Aprobado por S. M. = AZCÁRRAGA.

Estado letra B.

Plantilla del personal militar empleado en las oficinas, dependencias, establecimientos y comisiones del distrito de la Isla de Cuba, con arreglo al Real decreto de esta fecha.

ARMAS Y CUERPOS	GENERALES		Coronales.....	Tenientes Coronales.	Comandantes.....	Capitanes.....	TENIENTES		TOTAL.....
	De división..	De brigada..					Primeros....	Segundos....	
Estado Mayor general.									
Segundo Cabo de la Capitanía general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Gobernador militar de Santa Clara.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem id. de Santiago de Cuba, Puerto Príncipe, Matanzas, Pinar del Río y La Cabaña.....	»	5	»	»	»	»	»	»	5
Subinspectores de Artillería é Ingenieros.....	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Jefe de Estado Mayor.....	»	1	»	»	»	»	»	»	1
SUMA.....	2	8	»	»	»	»	»	»	10
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.									
En la Capitanía general y Comandancias generales.....	»	»	1	1	7	2	»	»	11
Infantería y Estado Mayor de Plazas.									
En la Secretaría de la Subinspección.....	»	»	1	»	2	6	»	»	9
En el Estado Mayor de Plazas.....	»	»	»	»	1	5	10	10	26
En la Secretaría de la Subinspección de Voluntarios.....	»	»	»	1	»	2	»	»	3
Jueces instructores y Secretarios de causas, Comandancias militares, Academia preparatoria, Secretario del Gobierno de la Habana y Depósitos de embarco y utensilio.....	»	»	2	6	14	15	10	»	47
SUMA.....	»	»	3	7	17	28	20	10	85
Caballería.									
En la Secretaría de la Subinspección.....	»	»	»	1	1	2	»	»	4
Jueces instructores de causas.....	»	»	1	»	1	1	»	»	3
SUMA.....	»	»	1	1	2	3	»	»	7
Artillería.									
En las Subinspecciones y Establecimientos.....	»	»	1	2	2	3	»	»	8
Ingenieros.									
En la Subinspección y Establecimientos.....	»	»	1	1	3	2	»	»	7
Administración Militar.									
En la Intendencia y demás servicios.....	»	1	1	2	7	19	21	»	51
Sanidad Militar.									
MEDICINA									
En la Subinspección, Hospitales y Establecimientos.....	»	1	1	1	15	19	»	»	37
FARMACIA									
En los Establecimientos.....	»	»	»	1	2	8	»	»	11
Cuerpo Jurídico Militar.									
En las Auditorías.....	»	1	»	2	3	3	»	»	9
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.									
En la Capitanía general y Gobiernos Militares.....	»	»	»	»	1	7	9	9	26
Celadores de fortificación.									
En los Establecimientos.....	»	»	»	»	»	1	2	6	9
Ayudantes de Campo.....	»	»	»	2	4	5	3	»	14

CAPELLANES

- Mayores.....
- Primeros....
- Segundos....

TOTAL.....

Clero castrense.

En las dependencias y hospitales.....

»

5

»

5

NOTA. No se incluye en esta plantilla el personal de la Inspección de la Caja general de Ultramar, Depósitos de embarco y Comisiones liquidadoras que residen en la Península.

Estado letra C.

GRATIFICACIONES Á QUE SE REFIERE EL ART. 3.º DEL REAL DECRETO DE ESTA FECHA SOBRE REORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO DE GUARNICIÓN EN LA ISLA DE CUBA.

	Pesos.
<i>Pan (diario).</i>	
Por cada plaza de tropa.....	0'05
<i>Vestuario (anual).</i>	
Por cada plaza de tropa.....	3'50
<i>Utensilio (anual).</i>	
Para Infantería, Artillería, Ingenieros y Brigada Sanitaria.....	0'40
Para Caballería.....	0'50
<i>Alumbrado (anual).</i>	
Tropa de Infantería, Artillería, Ingenieros y Brigada Sanitaria.....	0'50
Idem de Caballería.....	0'60
Caballos y mulos de Caballería, Artillería y Guerrillas.....	2
<i>Pienso (anual).</i>	
Por caballo, exceptuando los de Guerrillas y los que estén en potrero.....	96
Por mulo al servicio de Artillería é Ingenieros.....	96
Por caballo de tropa de las Guerrillas.....	84
Por acémila al servicio de la Infantería.....	72
Por id. al id. del escuadrón Voluntarios de Camajuani.....	12
Por caballo que esté en potrero.....	12
<i>Remonta (anual).</i>	
Por caballo de Jefe ú Oficial.....	18
Por acémila al servicio de Infantería y Guerrillas...	18
Por caballo de tropa, exceptuando las Guerrillas...	14
Por id. id. de las Guerrillas.....	12
<i>Montura (anual).</i>	
Por caballo de tropa.....	7
<i>Entretimiento (anual).</i>	
Por caballo de tropa de Caballería, Artillería é Ingenieros.....	8
Por id. id. de Guerrillas.....	7
Por mulo al servicio de Artillería é Ingenieros.....	7

Madrid 7 de Enero de 1892. = Aprobado por S. M. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho natural, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: La Junta de Profesores de la Facultad y Museo de Ciencias naturales ha acudido con reiteradas instancias desde el año 1873 pidiendo á este Ministerio la creación de una cátedra de Antropología, provista por oposición.

Fundada la primera cátedra de esta enseñanza el año 1832 en el Museo de Historia natural de París con

el nombre de Historia natural del Hombre que, después en 1850 cambió oficialmente por el de Antropología, para ajustarse á la nomenclatura aceptada y corriente entre los naturalistas, no queda ya ningún Centro donde se cultiven las ciencias naturales, con amplitud suficiente, desde la Facultad de Ciencias de Coimbra hasta la del Japón, que no cuente entre sus enseñanzas una cátedra de Antropología.

No es posible, ciertamente, desconocer hoy que el estudio de la especie humana, considerado en su origen filogenético y paleontológico, y en la variedad de sus razas, así históricas como prehistóricas, al cabo de la serie de trabajos inaugurados por Buffon y Blumenbach, y seguidos por Cuvier, Prichard, Morton, Boucher de Perthes, Broca y Quatrefages, forma en el presente estado de la Ciencia una especialidad con método y procedimientos propios de investigación dentro de la Historia natural, que exigen una cátedra aparte en el cuadro de la enseñanza de nuestra Facultad y Museo de Ciencias; y si por algún tiempo se ha podido demorar su fundación, no es posible aplazarla ya hoy, que próximo el centenario del descubrimiento de América, podría ponerse en evidencia que la valerosa Nación que descubrió la parte mayor de las razas y pueblos que constituyen el género humano no posee todavía una cátedra especialmente consagrada á su estudio.

Por tales razones, y atendiendo á que dicha cátedra no puede proveerse por traslado ni por concurso, porque no existen otras iguales ni análogas; conforme con la propuesta de la Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales y con el informe de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central una cátedra de Antropología ó Historia natural del Hombre, que desde el curso próximo formará parte de los estudios del Doctorado de dicha Facultad y Sección y de la de Medicina.

Para los alumnos de esta última sólo serán obligatorias la historia crítica de la Medicina, la Ampliación de la Higiene pública y el Análisis químico y otra más á elección entre la Química biológica y la Antropología.

2.º Dicha cátedra se anunciará desde luego á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875, ley de 1.º de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso á la cátedra de Ampliación de la Física, vacante en la Universidad de Granada, por fallecimiento de uno de los aspirantes y renuncia de los tres restantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, conforme á

lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870, dicha cátedra se anuncie á oposición, bajo las condiciones que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie nuevamente á oposición la cátedra de Patología general con su clínica y preliminares clínicos, vacante en la Universidad de Granada, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie nuevamente á oposición la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Santiago, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 215.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

1.238. REGLAMENTO PARA EL VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA. (A. a. N., núm. 199/1.191. Paris, 1891.) Según anuncio del Ministro de Obras públicas, desde el 19 de Octubre de 1891 rige para el valizamiento de las costas de Francia el siguiente reglamento de 1.º de Septiembre de 1890, anulando las disposiciones anteriores contenidas en las instrucciones náuticas.

Definición del valizamiento. El valizamiento comprende el conjunto de todas las señales fijas ó flotantes que sirven para marcar, de día, los peligros existentes ó los límites de los canales practicables para la navegación, á saber: boyas, valizas, torres-valizas, cabezas de las escolleras y muelles, piedras y accidentes naturales escogidos convenientemente.

Los demás medios que facilitan al navegante sus operaciones, como los puntos de reconocimiento, los muertos de amarre y de dar la vela, etc., no dependen del valizamiento.

Caracteres de las obras. Todos los signos empleados en el valizamiento se distinguen por su coloración y por la mira que soportan. Sin embargo, hay casos en que no llevan mira alguna, como sucede en las boyas luminosas, de silbato, etc. (Véase la figura que acompaña este aviso.)

Nombres convencionales admitidos. La palabra *estribor* indica el lado que está á mano derecha del navegante que viene de la mar. La palabra *babor*, el lado que está á mano izquierda en igual caso.

Se da el nombre de *señales de bifurcación* á las que se colocan en el extremo de los bancos de enmedio de un canal y por la parte de la mar. Las colocadas en el extremo opuesto se llaman *señales de unión*.

Las señales situadas en bancos intermedios de corta extensión se denominan *señales de peligros aislados*.

Reglas que deben observarse para el valizamiento.

Artículo 1.º Las *señales de estribor* están pintadas de rojo; llevan una mira de forma cónica, y van señaladas, si es necesario, con números pares, á contar desde el lado de la mar.

Art. 2.º Las *señales de babor* están pintadas de negro; llevan una mira de forma cilíndrica y van señaladas, si es necesario, con números impares, á contar desde el lado de la mar.

Art. 3.º Las *señales de bifurcación* están pintadas á fajas alternadas blancas y negras, y llevan una mira formada por dos conos de base común.

Art. 4.º Las *señales de unión* están pintadas á fajas alternadas blancas y rojas, y llevan una mira formada por dos conos opuestos por el vértice.

Art. 5.º Las *señales de peligros aislados* están pintadas á fajas alternadas rojas y negras, y llevan una mira de figura esférica.

Art. 6.º Las señales de restos de naufragio están pintadas de verde.

Art. 7.º Los nombres ó números inscritos en las señales están pintados de blanco.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

1.239. VALIZAMIENTO DEL CANAL DEL E. Y DEL BANCO DE LA MORTANNE, EN EL COUREAU DE OLERON. (A. a. N., número 199/1.192. Paris, 1891.) Se han fondeado dos boyas en el canal del E. del Coureau de Oleron, á lo largo de los fangos de Brouage. Una de estas boyas, que por arriba termina en un cono truncado de dos metros de altura, está pintada de negro; sus marcas son las siguientes: la torre nueva de Feuras por un árbol del fuerte de la isla Madame, á la izquierda del reducto cuadrado de este fuerte; la valiza del canal de Brouage, por el molino de Hiers.

La segunda boya es esférico-cónica y está pintada de rojo; sus marcas son las siguientes: la torre Juliard por el faro superior del castillo; la valiza de Brouage un poco abierta al W. de la fortificación de Brouage.

También se ha establecido una valiza de madera con una mira cónica encima, sobre el banco de la Mortanne, entre las valizas del N. y del S. de este banco y en la enfílación de la campana de la ciudadela del castillo por el faro superior. La mira tiene 1^m,5 de altura, y su parte superior se encuentra á 7^m,2 sobre el nivel de pleamares vivas.

Carta núm. 150 a de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.—California.

1.240. DESTRUCCIÓN DE UNOS RESTOS DE NAUFRAGIO Y RETIRADA DE UNA BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE SAN FRANCISCO. (A. a. N., núm. 199/1.193. Paris, 1891.) Se han volado los restos del buque *Palestine*, que se hallaban por fuera de la barra de San Francisco (véase el aviso núm. 162/946 de 1891) y se ha retirado la boya de campana, pintada de verde, que los marcaba.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Madrid 9 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 216.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.

1.241. PROHIBICIÓN DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA RADA ABIERTA DE BUENOS AIRES, Y ORDEN DE EFECTUARLAS EN LOS DIQUES Y MUELLES DEL PUERTO DE LA CAPITAL Ó EN EL DE LA PLATA. Según comunicación del Jefe de la estación naval del Sur de América, el Gobierno argentino ha promulgado el siguiente decreto con fecha 12 de Junio último:

«Artículo 1.º Queda prohibido en absoluto, á partir del 1.º de Agosto, toda operación de carga ó descarga en la rada exterior de Buenos Aires, debiendo efectuarse sólo en los diques y muelles de los puertos artificiales de aquella capital ó de la ciudad de La Plata.

Los buques destinados al puerto de la capital que por su excesivo calado no pudiesen entrar á los muelles y diques del mismo, quedan obligados á verificar sus operaciones en el puerto de La Plata, cuya Aduana funcionará como Aduana de tránsito, respecto de la del capital para tales cargas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Quedan exceptuados de las prescripciones del artículo anterior los buques que alijen parte de su carga en el paso de Martín García, y vuelvan á tomarla en la rada, y los que salgan de los diques ó muelles del puerto de la capital para completar su carga en la rada, por falta de agua en los canales para salir enteramente cargados.

Art. 3.º La Dirección general de Rentas queda encargada de proponer la reglamentación que convenga á la mejor ejecución del presente decreto, etc.»

MAR MEDITERRÁNEO

España.

1.242. ALMADRABA DE CAP DE TERME. El Comandante de Marina de Tarragona participa que el día 8 de Noviembre de 1891 quedó levantada la almadraba denominada «Cap de Terme», perteneciente al distrito de Tortosa.

MAR BáltICO

Rusia.

1.243. DESCUBRIMIENTO Y VALIZAMIENTO DE UNA ROCA EN LAS INMEDIACIONES DE RAUMO (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., número 220/1.206. Paris, 1891.) Recientemente se ha reconocido una roca con 4^m,7 de agua, y se ha denominado Alarik-Stein, marcándola con una percha blanca y roja, con cruz, establecida en 7^m,3 de agua. Esta roca está sobre un banco de 7^m; tiene un diámetro de 3^m y se halla á 83^m al N. 62^o W. del banco Rusgrund, que también está valizado con una cruz sobre una percha blanca y roja.

Situación de la roca: 61^o 10' 6" N. y 27^o 33' 34" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.244. CAMBIOS EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA COQUET. (A. a. N., núm. 202/1.217. Paris, 1891.) Los cambios que debían efectuarse en el carácter de la luz de la isla Co-

quet (véase el Aviso núm. 180/1.043 de 1891), ya se han verificado.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, páginas 64 y 66, y carta núm. 269 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.245. NO EXISTENCIA DE UNA ROCA ANUNCIADA AL SW. DE GAASHOLM. (A. a. N., núm. 203/1.209. Paris, 1891.) El Almirantazgo británico ha recibido aviso del Gobierno noruego de que la roca en la que tocó el Chimborazo (véase el Aviso núm. 169/980 de 1891) es la denominada Kundstarren, y no otra existente en el Toft Sund, como se decía en este Aviso.

Parece que se ha erigido una valiza en la isla Udtorg Flessene; esta valiza, como no figura en las cartas, se ha tomado por la de Gaasholm, y de esta circunstancia proviene el error del Chimborazo.

A consecuencia de esto, se ha suprimido en las cartas del Almirantazgo británico la roca anunciada en el Toft Sund.

Carta francesa núm. 2.708.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Samoa.

1.246. RESTABLECIMIENTO DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DEL PUERTO DE APIA (ISLA UPOLU). a. N., núm. 204/1.220. Paris,

1891.) Según anuncia con fecha de 10 de Septiembre de 1881 un Oficial del buque de guerra de los Estados Unidos *Iroquois*, las luces de dirección del puerto de Apia que habían dejado de encenderse á causa de ocultarlas los restos de un buque (véase el Aviso núm. 226/1.354 de 1890) han vuelto á funcionar de nuevo.

La luz inferior queda oculta aun por los restos del *Adler*; pero se está haciendo desaparecer la parte que se encuentra en la enfilación de las luces.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 118.

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Enero de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	12	Soltero..	Endocarditis crónica.....	Glorieta San Bernardo, 5.	»	24	Varón...	C. de San Bernardo, 27..	»
2	Idem....	6 m.	P.....	Hipertr.ª cardíaca.	C. de Santa Isabel, 38...	»	25	Idem....	C. del General Lacy, 17..	»
3	Idem....	10	P.....	Laringitis.....	C. de Toledo, 78.....	»	26	Hembra..	2	P.....	Coqueluche.....	C. de San Juan, 3.....	»
4	Idem....	70	Casado..	Bronquitis capilar.	C. del Aguila, 3.....	»	27	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	C. de las Carolinas, 5....	»
5	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis.....	C. de Embajadores, 11..	»	28	Idem....	26	Soltera..	Peritonitis puerperal.	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	70	Casado..	Bronquitis crónica.	C. de San Cosme, 9.....	»	29	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	C. del Ave María, 20....	»
7	Idem....	78	Idem....	Catarro bronquial..	C. de los Artistas, 2.....	»	30	Idem....	48	Casada..	Insuficiencia valvular.....	C. Mesón de Paredes, 44.	»
8	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	C. de Francisco Arce, 10.	»	31	Idem....	54	Viuda..	Degener. corazón.....	Paseo de Recoletos, 21..	»
9	Idem....	68	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	1 m.	P.....	Laringitis.....	C. de Atocha, 57.....	»
10	Idem....	83	Viudo..	Broncopneumonia..	Paseo de Recoletos, 10...	»	33	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	C. de San Agustín, 12...	»
11	Idem....	1	P.....	Noma.....	Tejar del Catalán.....	»	34	Idem....	1	P.....	Bronquitis capilar.	C. del Almirante, 9.....	»
12	Idem....	64	Casado..	Gastroenteritis...	C. de Ferraz, 32.....	»	35	Idem....	54	Casada..	Bronquitis.....	C. Imperial, 3.....	»
13	Idem....	62	Viudo..	Enterocolitis crónica.	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	64	Soltera..	Bronquitis crónica.	C. de Salitre, 34.....	»
14	Idem....	57	Idem....	Cálculos inquistados.	Idem.....	»	37	Idem....	41	Idem....	Pulmonía.....	P.ª Puente Segovia, 10..	»
15	Idem....	65	Casado..	Diarrea.....	C. de las Carolinas, 15...	»	38	Idem....	6	P.....	Congest. cerebral.	C. de Ministriles, 15....	»
16	Idem....	49	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	C. Mesón de Paredes, 90.	»	39	Idem....	74	Viuda..	Apoplejía cerebral.	C. de Amaniel, 11.....	»
17	Idem....	61	Idem....	Epitelioma.....	Ronda de Valencia, 20...	»	40	Idem....	63	Idem....	Idem.....	C. de Guzman Bueno, 10.	»
18	Idem....	52	Idem....	Idem.....	C. Sombrerete, 9.....	Civil.	41	Idem....	71	Idem....	Idem.....	C. de Relatores, 13.....	»
19	Idem....	1	P.....	No hay datos.....	C. de Ponce de León, 8..	»	42	Idem....	44	Casada..	Derrame seroso.....	Ribera de Curtidores, 12.	»
20	Idem....	Idem.....	Judicial.	43	Idem....	54	Viuda..	Encefalitis.....	Hospital de Jesús.....	»
21	Idem....	48	Casado..	Idem.....	C. de San Miguel, 19.....	Idem.	44	Idem....	74	Idem....	Derrame seroso.....	P.º de la Castellana, 35..	»
22	Idem....	Feto..	C. de Velarde, 16.....	»	45	Idem....	77	Idem....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	C. del Amparo, 33.....	»	46	Idem....	9 m.	P.....	Eclampsia.....	C. de Silva, 2.....	»
							47	Idem....	44	Soltera..	Derrame seroso.....	C. de Embajadores, 60..	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Del aparato respiratorio.....	8	6	14
Demás enfermedades en general.....	17	15	32
TOTAL de inhumaciones.....	25	22	47

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Enero 1892.		2 Enero 1892.		PASIVO	9 Enero 1892.		2 Enero 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	176.169.327	33	168.151.386	59	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	127.698.520	64	123.435.893	68	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	26.522.668	66	32.260.061	88	Ganancias y pérdidas.....	1.131.901	37	1.218.219	83
Descuentos.....	158.920.883	15	161.249.197	65	Realizadas.....	2.472.291	25	2.489.868	58
Préstamos.....	268.630.901	78	263.911.089	25	No realizadas.....				
Efectos á cobrar en el día.....	7.307.579	48	16.113.417	49	Billetes en circulación.....	821.569.650		814.284.375	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	436.566.597	63	436.566.597	63	Cuentas corrientes.....	413.439.598	56	433.721.194	74
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	17.511.929	97	19.370.492	28	Depósitos en efectivo.....	35.063.460	02	35.625.316	13
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	31.817.483	15	42.655.274	72
Obligaciones del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	26.445.000		26.445.000		Créditos en el extranjero.....	48.320.423	81	48.320.423	81
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.559.861	81	7.516.486	40	Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....	124.116.677	33	86.793.602	78
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	101.175.885	07	92.421.052	21	Diversas cuentas.....	63.177.462	17	60.129.252	47
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	18.865.026	27	14.101.406	08					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	794.968	38	765.708	34					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Obligaciones del Tesoro recogidas por cuenta del mismo.....	98.005.000		94.095.000						
Bienes inmuebles.....	18.934.797	49	18.839.738	59					
	1.706.108.947	66	1.690.242.528	07		1.706.108.947	66	1.690.242.528	07

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2	por 100

El interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de Diciembre de 1891, contra el cual puede reclamarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento provisional orgánico de 5 de Mayo de 1886.

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORIA	PUNTO y provincia de su naturaleza.	Estado.....	Edad.....	CATEGORIA con que ingresó en el Cuerpo.	FECHA en que tomó posesión de ella.	FECHA de la posesión en su actual categoría.	TURNO en que fué nombrado.	DEPENDENCIA en que presta sus servicios.	SERVICIOS en el Cuerpo de Abogados del Estado, totalizados en el día 31 de Diciembre de 1891, con inclusión de los servicios con carácter particular con anterioridad á la reorganización del Cuerpo realizada en 1881.						OBSERVACIONES	
										EN LA CATEGORIA			EN EL CUERPO				
En el Cuerpo.....	En la clase.....	En activo.....			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..				
Jefes de Administración de primera clase.																	
SUELDO, 10.000 PESETAS																	
1	Sr. D. Miguel Monares é Insa.....	Valencia.....	50 S..	3 Marzo 1881.....	Jefe de Administración de 3. ^a	13 Abril 1886.....	1. ^o antigüedad.....				3	2	18	8	3	29	Sirve destino fuera del Cuerpo.
2	José María Carrascosa y Carrión..	Manzanares (Ciudad Real)	57 S..	21 Julio 1877.....	Jefe de Negociado de 1. ^a	1. ^o Julio 1887.....	2. ^o ídem.....				4	6	»	14	5	10	
Jefes de Administración de segunda clase.																	
SUELDO, 8.750 PESETAS																	
3	Ilmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.....	Barco (Ávila).....	46 V..	22 Sept. 1874.....	Oficial de 1. ^a	8 Sept. 1887.....	1. ^o antigüedad.....		Tribunal Supremo.....		4	3	23	17	3	9	»
Jefes de Administración de tercera clase.																	
SUELDO, 7.500 PESETAS																	
4	Sr. D. Modesto Lloréns y Torres.....	Barcelona.....	56 C..	11 Mayo 1873.....	Jefe de Negociado de 3. ^a	13 Abril 1886.....	1. ^o antigüedad.....		Audiencia de Madrid.....		5	8	18	18	7	20	»
5	Vicente Bellure y Viciano.....	Castellón.....	48 C..	23 Julio 1878.....	Oficial de 2. ^a	13 Abril 1887.....	2. ^o ídem.....		Dirección de lo Contencioso.....		4	9	»	23	5	9	
6	Federico Arriaga y del Arco.....	Pontevedra.....	42 C..	1. ^o Diciembre 1873.	Idem de 4. ^a	8 Sept. 1887.....	Elección.....		Idem de Contribuciones.....		4	3	22	18	1	»	
Jefes de Administración de cuarta clase.																	
SUELDO, 6.500 PESETAS																	
7	D. José María Trujillo y Pestoso.....	Ciudad Real.....	52 S..	9 Julio 1868.....	Oficial de 3. ^a	19 Abril 1886.....	1. ^o antigüedad.....		Delegación de Barcelona.....		5	8	12	23	5	23	»
8	Arturo Alonso de Polo.....	Burgos.....	49 C..	27 Julio 1870.....	Idem de 4. ^a	31 Marzo 1887.....	1. ^o ídem.....		Idem de Huelva.....		4	9	»	21	5	4	
9	José de la Concha Alcalde.....	Madrid.....	47 C..	26 Octubre 1876..	Idem de 3. ^a	8 Sept. 1887.....	2. ^o ídem.....		Dirección de lo Contencioso.....		4	3	23	15	2	5	
Jefes de Negociado de primera clase.																	
SUELDO, 6.000 PESETAS																	
10	D. Agustín Fernández Ramos.....	Sanlúcar de B. (Sevilla).	48 C..	4 Nov. 1873.....	Jefe de Negociado de 3. ^a	1. ^o Abril 1887.....	2. ^o ídem.....		Dirección de lo Contencioso.....		2	3	26	9	8	8	Sirve destino fuera del Cuerpo.
11	Pedro Calvo y Martínez.....	San Juan (Puerto Rico).	40 C..	23 Diciembre 1876	Idem id.....	13 Abril 1886.....	1. ^o ídem.....		Junta de Clases Pasivas.....		5	8	18	15	»	8	
12	Pedro Miranday de Carcer.....	Madrid.....	35 C..	14 Agosto 1874..	Idem de 4. ^a	13 Abril 1886.....	2. ^o ídem.....		Delegación de Sevilla.....		5	8	18	17	4	14	
13	Rafael Guerau y García.....	Valencia.....	35 C..	1. ^o Enero 1869..	Idem id.....	14 Abril 1886.....	Elección.....		Idem de Granada.....		5	8	17	23	»	»	
14	Emilio Zurita y Méndez.....	Granada.....	35 C..	31 Julio 1868..	Idem id.....	26 Abril 1886.....	1. ^o antigüedad.....		Idem de Granada.....		5	8	15	21	4	11	
15	Julian Agut y Fernández.....	Carabanchel (Madrid).	40 C..	24 Mayo 1873..	Idem id.....	13 Abril 1886.....	Elección.....		Presidencia del Consejo de Ministros.		5	5	18	18	7	8	
16	Felipe Cardiel y Velasco.....	Águila Fuente (Segovia).	41 C..	5 Octubre 1876..	Idem id.....	13 Abril 1886.....	1. ^o antigüedad.....		Delegación de Valencia.....		5	8	18	15	2	26	
17	José Ramón Martínez Agulló.....	Valencia.....	34 C..	4 Marzo 1881..	Idem de 2. ^a	9 Sept. 1887.....	Elección.....		Tribunal Supremo.....		4	3	22	10	9	27	
18	Benigno de Luna y Gómez.....	Brihueca (Burgos).....	39 C..	1. ^o Junio 1877..	Idem de 3. ^a	7 Diciembre 1887.	1. ^o antigüedad.....		Delegación de Pamplona.....		4	2	»	25	14	»	
19	Francisco de P. Serrano Mirasol.....	Granada.....	47 C..	28 Julio 1868..	Idem de 4. ^a	11 Nov. 1890.....	2. ^o ídem.....		Idem de Soria.....		1	»	20	23	7	»	
20	Luis María Miquel é Ibañeta.....	Ayora (Valencia).....	38 C..	10 Nov. 1876..	Idem de 3. ^a	22 Abril 1891.....	Elección.....		Dirección de lo Contencioso.....		»	»	9	15	1	21	

Jefes de Administración de segunda clase.

SUELDO, 5 000 PESETAS

Table listing administrative staff (Jefes de Administración de segunda clase) with columns for name, position, salary, date, and election details.

Jefes de Negociado de tercera clase.

SUELDO, 4.000 PESETAS

Table listing administrative staff (Jefes de Negociado de tercera clase) with columns for name, position, salary, date, and election details.

Oficiales de primera clase.

SUELDO, 3 500 PESETAS

Table listing administrative staff (Oficiales de primera clase) with columns for name, position, salary, date, and election details.

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍA	PUNTO	Edad	Estado	CATEGORÍA	FECHA en que tomó posesión de ella.	FECHA de la posesión en su actual categoría.	TURNO en que fué nombrado.	DEPENDENCIA en que presta sus servicios.	SERVICIOS en el Cuerpo de Abogados del Estado, totalizados en 31 de Diciembre de 1891, con inclusión de los prestados con carácter de practicante con anterioridad a la reorganización del Cuerpo realizada en 1881.			OBSERVACIONES			
										EN LA CATEGORÍA	EN EL CUERPO	EN LA CATEGORÍA				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
81	D. Lorenzo Moret y Remisa	Escorial (Madrid)	37	C.	Oficial de segunda.	24 Enero 1884	1.º Sept. 1886	1.º antigüedad.	Dirección de lo Contencioso.	1	2	19	2	5	4	Sirve destino fuera del Cuerpo. Excedente por Real orden de 22 de Mayo de 1891.
82	Ramón Tojo y Pérez	Padrón (Coruña)	31	C.	Idem id.	29 Mayo 1884	13 Abril 1886	1.º idem.	»	5	1	10	6	11	25	»
83	Ricardo Zavala y Camps	Madrid	29	S.	Idem id.	16 Julio 1886	24 Julio 1886	2.º idem.	Dirección de lo Contencioso.	5	5	8	5	5	16	»
84	Antonio Díaz Domínguez	Motril (Granada)	34	C.	Idem id.	31 Julio 1886	6 Abril 1887	1.º idem.	Delegación de Granada	4	9	25	5	6	1	»
85	Alejandro E. García Pinto	Sevilla	31	C.	Idem id.	23 Julio 1886	8 Julio 1887	Elección.	Idem de Sevilla	4	5	24	5	5	11	»
86	Enrique Gómez Aseúso	Madrid	31	C.	Idem id.	6 Agosto 1886	1.º Enero 1887	Idem.	Idem de Valencia	4	5	19	4	10	14	»
87	Manuel Zapater y Rodríguez	Valencia	30	S.	Idem id.	27 Julio 1886	23 Agosto 1887	2.º antigüedad.	Idem de Alicante	4	4	8	5	5	8	»
88	José García Agulló	Chiva (Valencia)	32	C.	Idem id.	27 Julio 1886	23 Agosto 1887	1.º idem.	Idem de Córdoba	4	4	1	9	5	4	»
89	Andrés Torrente Omeñaca	Madrid	28	C.	Idem id.	14 Agosto 1886	1.º Junio 1888	1.º idem.	Idem de Valladolid	3	5	8	5	4	18	Sirve destino fuera del Cuerpo.
90	Gregorio Burón y García	Villanueva (Zamora)	33	C.	Idem id.	1.º Agosto 1886	23 Junio 1889	2.º idem.	Idem de Valladolid	1	11	27	4	10	19	Sirve destino fuera del Cuerpo.
91	Agustín María Miquel é Ibarquien	Jaramilla (Caceres)	31	C.	Idem id.	1.º Agosto 1886	16 Julio 1889	Idem.	Delegación de Jaén.	2	11	16	5	5	28	»
92	Juan de Madariaga y Suarez	Vélez Málaga (Málaga)	36	C.	Idem id.	28 Julio 1886	14 Julio 1887	2.º idem.	Idem de Madrid	1	2	11	2	2	20	»
93	Sancho Rentero y Rentero	Bañén (Jaén)	32	C.	Idem id.	30 Julio 1886	8 Agosto 1888	Elección.	Idem de Valencia	2	6	4	4	5	29	»
94	Marcelo Vergara y Caillaux	Jetafe (Madrid)	35	S.	Idem id.	3 Agosto 1886	27 Junio 1889	Idem.	Idem de Valencia	2	5	5	5	4	29	»
95	Vicente Fernández Victorio	Vivero (Lugo)	29	S.	Idem id.	3 Agosto 1886	27 Julio 1889	1.º antigüedad.	Idem de Valencia	2	6	4	4	5	29	»
96	Baldomero de la Encina Sanjurjo	Coruña	34	S.	Idem id.	17 Sept. 1886	22 Sept. 1889	2.º idem.	Idem de Valencia	2	3	9	5	5	3	»
97	Antonio Vega Castañeda	Jerez de la F. (Cádiz)	38	C.	Idem de 3.ª	27 Julio 1881	25 Octubre 1889	Elección.	Audiencia de Algeciras	2	2	3	6	7	8	»
98	Bartolomé G. Mañosas y Gálvez	Zaragoza	33	C.	Idem de 2.ª	1.º Agosto 1886	6 Nov. 1889	1.º antigüedad.	Delegación de Zaragoza	2	1	25	5	5	19	»
99	Gerardo Virgilio y Crespo	Silleda (Pontevedra)	29	C.	Idem id.	9 Agosto 1886	24 Abril 1891	Idem.	Idem de la Coruña	2	7	5	4	22	»	
100	Luis de la Sota y García	Valladolid	30	C.	Idem id.	16 Agosto 1886	23 Mayo 1891	2.º idem.	Idem de la Coruña	2	8	7	5	4	15	»
101	Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez	Guadamur (Toledo)	29	S.	Idem id.	29 Julio 1886	1.º Sept. 1891	2.º antigüedad.	Idem	2	4	4	4	5	3	»
102	Isidro Pérez Oliva	Salamanca	30	S.	Idem id.	3 Nov. 1886	26 Diciembre 1891	Elección.	Audiencia de Madrid	2	4	5	5	5	1	»
103	D. Pascual Serrano Abad	Teruel	28	S.	Oficial de 2.ª	10 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Oposición de 1886.	Delegación de Teruel	5	4	21	5	4	21	Excedente por Real orden de 6 de Marzo de 1891.
104	Tomás Pelayo de Diego Madrazo	Vega de Pas (Santander)	29	C.	Idem id.	12 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	»	2	11	26	2	11	26	»
105	José Ballesteros y Gutiérrez	Vera (Almería)	30	S.	Idem id.	31 Julio 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Idem de Madrid	5	5	1	5	5	1	»
106	Mariano Linares Díez	Sama (Santander)	30	S.	Idem id.	13 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Idem de Burgos	5	2	10	5	2	10	»
107	Agustín Muñoz y Trujeda	Santana (Santander)	31	C.	Idem id.	31 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Idem de Alicante	2	6	13	2	6	13	»
108	Ángel Castro y Menéndez	Madrid	28	S.	Idem id.	1.º Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Delegación de lo Contencioso.	5	5	5	5	5	5	»
109	Bonifacio Alvarez Santullano	Oviedo	36	S.	Idem id.	23 Julio 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Delegación de Oviedo	5	5	8	5	5	8	»
110	Fidel Navarro Ramirez	San Cristóbal (Zamora)	29	S.	Idem id.	12 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Idem de Avila	5	4	19	5	4	19	»
111	José Marmol Fernandez	Celanova (Orense)	28	C.	Idem id.	10 Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Idem de la Coruña	5	5	5	5	5	5	»
112	Manuel Gaitero y Gil	Roa (Burgos)	35	S.	Idem id.	1.º Agosto 1886	10 Agosto 1886	Idem.	Delegación de Burgos	5	5	5	5	5	5	»
113	Constantino Caraga y Cortina	Algorfa (Vizcaya)	28	S.	Idem id.	28 Agosto 1886	28 Agosto 1886	Idem.	Delegación de lo Contencioso.	5	4	4	4	4	4	»
114	Ramón San Martino y Quintano	Madrid	28	S.	Idem id.	1.º Agosto 1886	1.º Agosto 1886	Idem.	Delegación de lo Contencioso.	5	5	5	5	5	5	»
115	Carlos Nuñez Granés	Benavente (Zamora)	35	S.	Idem id.	24 Julio 1886	24 Julio 1886	Idem.	Delegación de Barcelona	4	4	8	4	4	8	Excedente por Real orden de 31 de Marzo de 1891.
116	Aureo Valgrañón y Romero	Sto. Domingo (Logroño)	29	S.	Idem id.	1.º Agosto 1886	1.º Agosto 1886	Idem.	Delegación de Logroño	5	5	5	5	5	5	»
117	Benigno M. López Garrido	Tévar (Albacete)	29	S.	Idem id.	13 Agosto 1886	13 Agosto 1886	Idem.	Idem de Albacete	5	2	9	5	2	9	»
118	Javier Cuesta Díaz Valdés	Ferrol (Coruña)	28	S.	Idem id.	17 Julio 1889	17 Julio 1889	Idem 1889	Idem de Oviedo	2	5	15	2	5	15	»
119	Marcos Fernández Gutiérrez	Madrid	31	C.	Idem id.	27 Julio 1889	27 Julio 1889	Idem.	Idem de Malaga	2	5	5	2	5	5	»
120	Manuel Reyes de la Monja	Valladolid	25	S.	Idem id.	1.º Agosto 1889	1.º Agosto 1889	Idem.	Idem de Segovia	2	5	3	2	5	3	»
121	Luis Silveira y Casado	Madrid	26	S.	Idem id.	29 Julio 1889	29 Julio 1889	Idem.	Audiencia de Madrid	2	5	3	2	5	3	»
122	Antonio Garijo é Isasa	Montón (Córdoba)	25	S.	Idem id.	20 Agosto 1889	20 Agosto 1889	Idem.	Delegación de lo Contencioso.	2	4	20	2	4	20	»
123	Benito José Pellicer y Guin	Caspe (Zaragoza)	27	S.	Idem id.	20 Julio 1889	20 Julio 1889	Idem.	Delegación de Huesca	2	5	12	2	5	12	»
124	Ricardo López Salaberry	Madrid	36	C.	Idem id.	24 Julio 1889	13 Julio 1889	Idem.	Idem de Barcelona	2	4	19	2	4	19	»
125	Juan Amoretti y Carbonero	Málaga	26	C.	Idem id.	13 Julio 1889	13 Julio 1889	Idem.	Idem de Gerona	2	4	19	2	4	19	»
126	Bernardo Acevedo y Huelves	Santiago Real (Oviedo)	44	C.	Idem id.	5 Julio 1889	5 Julio 1889	Idem.	Idem de Oviedo	2	4	27	2	4	27	»
127	Jenaro García Valladares	Vitigudro (Salamanca)	27	S.	Idem id.	6 Julio 1889	6 Julio 1889	Idem.	Idem de Salamanca	2	4	26	2	4	26	»
128	Pedro P. Ojeste y Uhagón	Salamanca	26	S.	Idem id.	31 Julio 1889	31 Julio 1889	Idem.	Idem de Salamanca	2	4	26	2	4	26	»
129	Publio Muñoz Padriera	Vilanova (Zamora)	28	S.	Idem id.	23 Julio 1889	23 Julio 1889	Idem.	Idem de Barcelona	2	5	9	2	5	9	»
130	José Martínez Carande	Pofes (Santander)	27	C.	Idem id.	14 Agosto 1889	14 Agosto 1889	Idem.	Idem de Toledo	2	5	9	2	5	9	»
131	Emeterio Jiménez Gomis	Villagarcía (Cuenca)	33	C.	Idem id.	19 Julio 1889	19 Julio 1889	Idem.	Idem de León	2	4	18	2	4	18	»
132	Joaquín Apolinario Macías	Las Palmas	31	S.	Idem id.	1.º Sept. 1886	1.º Sept. 1886	Idem 1886	Idem de Almería	2	5	13	2	5	13	»
133	Modesto Conde y Caballero	Dueñas (Palencia)	40	C.	Idem id.	16 Enero 1884	16 Enero 1884	Idem 1884	Audiencia de Las Palmas	3	3	11	3	3	11	Excedente en expectativa de destino.

NOTAS. 1.ª Son baja definitiva en este Escalafón D. Mariano Sánchez Ocaña, por fallecimiento, y D. Luis de Llanes y Domenech, que fué separado del Cuerpo por Real orden de 9 de Diciembre de 1891.
2.ª D. Joaquín Apolinario y Macías fué dado de alta nuevamente á virtud de lo prevenido en Real orden de 16 de febrero de 1891.
3.ª En Real orden de 26 de Noviembre último se ha declarado que los individuos del Cuerpo que obtengan otros destinos de la Administración tienen derecho á continuar en la escala activa disfrutando de los beneficios consiguientes á los de su clase, y en tal concepto figuran los Sres. Monares, Fernández Ramos, Moret y Madariaga.
Madrid 1.º de Enero de 1892.—El Director general.—Fermin H. Iglesias.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Enero de 1892; facturas números 401 al 600.

Día 12.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Enero de 1892; números 601 al 800.

Idem id. de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, vencimientos atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta 1.º del actual.

Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Enero de 1892; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 1.º del corriente.

Día 15.

Idem id. de id. de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Enero de 1892; carpetas números 601 al 700.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 8 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por el Negociado de recibo de créditos de sus oficinas se admitan para el reembolso desde el día 11 del corriente los títulos de Deuda al 2 por 100 exterior que han sido declarados amortizados por acuerdo de la misma de 29 de Diciembre del año último.

La presentación se verificará con dobles carpetas, que al efecto se facilitarán en la portería del edificio que ocupa este Centro directivo, en las que se relacionarán los títulos amortizados por series y numeración correlativa de menor á mayor, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección de la Deuda para su amortización» (fecha y firma del presentador).

Semanalmente, y en la forma acostumbrada, cuidará esta Dirección general de hacer los llamamientos para el pago, el cual tendrá efecto por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, de conformidad con lo establecido en la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 8 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas.

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenor, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de Hacienda Don Joaquín de la Concha, es la siguiente:

Consta de dos fachadas á las calles del Turco y de la Greda que forman un ángulo obtuso: la primera mira á Poniente y tiene una longitud de 60 metros 70 centímetros, y la segunda mira al Mediodía, con una longitud de 16 metros 50 centímetros; la medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, está constituida por dos líneas rectas que miden respectivamente 6 metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda. La medianería izquierda está constituida por 4 líneas rectas que miden respectivamente 25 metros 78 centímetros; 26 metros 75 centímetros; 43 metros 95 centímetros, y 2 metros. La primera de estas líneas separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y las tres restantes, de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, propiedad del Sr. Marqués de Santa Marca; la línea del testero, que mide una longitud de 48 metros 9 centímetros, se une á la medianería derecha en ángulo obtuso y á la medianería izquierda en ángulo recto y separa el solar del Banco de España. Estas 8 líneas, unidas entre sí, forman un polígono irregular que medido geométricamente resulta tener una superficie de 3 365 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.343 pies cuadrados y 39 décimas de pie cuadrado.

El solar que queda descrito se ha dividido para la venta en tres solares ó parcelas en la siguiente forma:

Solar núm. 1, tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente con una longitud de 24 metros 6 centímetros; la medianería derecha, que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada, separa el solar del nú-

mero 2 y mide una longitud de 28 metros 5 centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y mide una longitud de 25 metros 78 centímetros, y por último, la del testero, que mira á Saliente separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda y agudo con la medianería derecha, midiendo 682 metros 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.787 pies cuadrados 25 décimas, siendo su tasación en venta 263.617 pesetas 50 céntimos.

Solar núm. 2: tiene como el anterior su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente y mide una longitud de 18 metros 32 centímetros; la medianería derecha que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada, y separa el solar núm. 3, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros; la medianería izquierda está formada por tres líneas rectas, la primera separa al solar núm. 1 y las otras dos las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y la línea del testero, que mira al Saliente, mide una longitud de 21 metros 69 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.333 metros cuadrados 62 decímetros, equivalentes á 17.177 pies cuadrados y 3 décimas, siendo su valor en venta 343.540 pesetas 60 céntimos.

Solar núm. 3: tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera 18 metros 32 centímetros y la segunda 16 metros 50 centímetros, y mirando á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas que miden 6 metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda, que mira al Norte, forma ángulo recto con la línea de fachada de la calle del Turco, y separa el solar número 2, midiendo una longitud de 66 metros 70 centímetros, y, por último, la línea del testero, que mira al Saliente, forma ángulo agudo con la medianería izquierda, y obtuso con la medianería derecha, midiendo una longitud de 26 metros 30 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.349 metros 31 decímetros cuadrados, equivalente á 17.379 pies cuadrados y 11 décimas, siendo su valor en venta 391.029 pesetas 97 céntimos.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de aquella Dirección y Jefe Letrado que, en sustitución del de dicho Centro directivo, se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente, por los licitadores, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en formar haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta de cada solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones á favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose las de los mejores postores como garantía del compromiso contraído.

10.ª A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12.ª Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de

los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.ª Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella dicha ley.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Director general, P. I., José de Villalobos.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de de y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sito en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar núm. la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 6—S

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 11 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 88 resmas de cartulinas de color anteado que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales por lo que resta del presente año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las cartulinas, que estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Enero de 1892.—Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y Boletín oficial, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir, con arreglo al mismo en pública subasta, 88 resmas de cartulinas de color anteado, se compromete á entregar en dicho establecimiento cada resma de las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 12—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Por Real orden de esta fecha se ha creado en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Antropología ó Historia natural del hombre, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias físico químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y preliminares clínicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios y gratuitos de la Sección de Letras, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Mariano Carrascal, en nombre de D. Angel María Cortellini, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior:
Serie A, números 95.352, 95.353, 95.354, 112.970, 112.971 y 112.972.
Serie B, núm. 1.321.

Madrid 2 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José M. del Valle.—El interesado, Mariano Carrascal.—El Secretario, Aureliano Gil. X—1154

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Antonio Cases, sin señas.
Totana.—Joaquín Ganiones, Corredera Baja de San Pablo, 10, tercero.

Vedrás.—Juan Carrasco, Toledo, 34.
Plasencia.—Florencio Durán, Montera, 44, segundo.
Barcelona.—González Rodrigo, León, 15, principal.
Zaragoza.—José Viera, Rubio, 10.
Béjar.—María Iglesias, Arenal, fonda.
Barcelona.—Josefa Reynaldo, Valverde, 7, primero.
Idem.—Luis Polo, Hortaleza, 63 (ausente).
Irún.—Dulce, Expendedor núm. 72.

ESTE

Garrucha.—Matilde García, Villalar, 11.

OESTE

Cudillero.—Ramón Fernández Cebada, 3, segundo.
Castejón.—Lasantas, Bailén, 35, bajo.

NOROESTE

Segovia.—Regina Llorente, travesía del Conde Duque, 6.
Madrid 9 de Enero de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Habiendo acordado esta Excm. Corporación proveer las plazas de Ingeniero y Ayudante del ramo de vías públicas municipales, dotadas con el haber anual de 10.000 y 5.000 pesetas respectivamente, se abre concurso público por veinte días, á contar del de mañana, para la presentación de instancias dirigidas á la Alcaldía Presidencia, que se recibirán en esta Secretaría todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde, siendo requisito indispensable que los solicitantes posean el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 8 de Enero de 1892.—Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos núm. 3.012, por la cantidad de pesetas 300, expedido á Doña Josefa Girón en 17 de Septiembre último, se previene que si en el plazo de 30 días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 10 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección, I. Ordóñez. X—1157

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Manuel Yeste Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Arias Mueas, hijo de Lucas y de Josefa, natural de Borgia, vecino de Málaga, en la calle de la Trinidad, núm. 63, casado, del campo, de treinta años de edad, de estatura un metro 67 centímetros, pelo negro, color del rostro pálido, el cual se fugó de la cárcel de Colmenar en la tarde del 17 del actual, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder á la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo dentro del término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á esta cárcel pública á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 20 de Diciembre de 1891.—Manuel Yeste.—El Secretario, José Marín. J—8750

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Manuel Sevilla Próspero, hijo de José y de Dolores, casado, de cuarenta y un años, marino, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, con objeto de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Diciembre de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2310—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.
Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo

solicitado D. Fernando Berroa y Mur, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 2 de Junio último á 2 de Noviembre pasado, la devolución de la cuarta parte de sus honorarios depositados como fianza para las resultas del cargo, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por segunda vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Fernando para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 4 de Diciembre próximo pasado, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Almazán á 4 de Enero de 1892.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Timoteo Mena y Ramos. J—14

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Sánchez Aranzana, de oficio jornalero, y vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa seguida contra el mismo por el delito de robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Francisco Sánchez, cuya prisión provisional se ha decretado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Almería 4 de Enero de 1892.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Garéa. J—15

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Vázquez Cuéllar, natural de Fuente del Maestre, vecino de Albuera, de estado casado, jornalero, de veintiséis años de edad y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que amplie la declaración que tiene prestada ante el Sr. Juez municipal de dicha villa de Albuera en el sumario que me encuentro instruyendo contra Dolores Martínez Pérez, alias la Jabalera, por el delito de hurto de una manta de la propiedad de aquél; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 5 de Enero de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Licenciado Angel Pacheco. J—68

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Lorite Medina, vecino de Jimena, y Antonio Garrido Molina, vecino de Martos, para que comparezcan en este Juzgado el 29 de Enero próximo, á las diez de su mañana, á fin de celebrar entre ellos el careo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo por muerte de Antonio Rodríguez Martín, la cual presenciaron referidos Garrido y Lorite.

Dada en Baeza á 31 de Diciembre de 1891.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Francisco García. J—8740

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal Esteve y María Lucamarie Pacho, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarles el auto dictado en la causa que se instruye contra los mismos sobre falsificación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habidos, siendo ambos de nacionalidad francesa, teniendo el Vidal las señas siguientes: estatura regular, color sano, pelo negro algo rizado, usa barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste traje decente, y las de la María son: estatura alta, color sano, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Dada en Barcelona á 24 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—8741

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Olives Roig, hijo de Pedro y Clara, natural de Mahón, vecino de ésta, zapatero, soltero, de treinta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Miguel Olives y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 5 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Ballester. J—29

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de este día, dictada en méritos de los autos de quiebra de D. Jaime Noguera y Mallol, por el presente se hace saber que en la junta de acreedores que tuvo lugar en 19 del actual fueron nombrados síndicos de dicha quiebra D. José Pons y Bragulat, D. Joaquín María Gustá y Astrell y Don Juan Ricard y Sampere, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto por cualquier título correspondiera al quebrado, con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio.

Barcelona 23 de Noviembre de 1891.—Joaquín Condominas, Escribano. X—1161

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de ayer, dictada en méritos de la Sección cuarta de los autos de quiebra de D. Jaime Noguera y Mallol, por el presente se convoca á todos los acreedores de dicho quebrado, para que asistan á la junta general que para el examen y reconocimiento de créditos tendrá lugar el día 16 de Enero próximo, á las tres de su tarde, en la Sala de Revendedores, sita en la plaza del Pino, núm. 3, piso primero, de esta ciudad; previniéndose á dichos acreedores que deberán entregar á los Síndicos de la quiebra D. José Pons y Bragulat, D. Joaquín María Gustá y Astrell y D. Juan Ricard y Sampere, hasta el día 31 de Diciembre inclusive de este año, los documentos justificativos de sus créditos acompañados de copias literales de los mismos, á los efectos del art. 1.102 del antiguo Código de Comercio.

Barcelona 23 de Noviembre de 1891.—Joaquín Condominas, Escribano. X—1162

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, con auto del día 6 del corriente, dictado en el expediente promovido por Doña Isabel Giró, natural de Perpignan (Francia), de conformidad con el Ministerio fiscal, ha sido declarado ausente á los efectos legales D. Bernardo Desiré Ubassy, consorte de la expresada Giró y natural de Orange (Francia), acordando además la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; con la prevención de que esta declaración judicial no surtirá sus efectos hasta seis meses después de su publicación en los citados periódicos oficiales.

Barcelona 13 de Noviembre de 1891.—José María Florensa, Escribano. X—1156

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Isabel Muñoz Caravaca, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte, plaza de los Ministerios, número 1, con vuelta á la calle de las Rejas, que tiene una superficie de 436 metros cuadrados y 81 decímetros, en la cantidad de 260.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse en su día con los que se les entreguen.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. X—1159

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro de Mendinueta, Conde de Goyeneche, contra D. Manuel Aguilera y Gamboa, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de tres diez y seis avas partes del cortijo de Pedrique, sito en la Campiña, y término de la ciudad de Córdoba, que en totalidad comprende una superficie de 396 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas: linda al Norte con tierras del Cortijo de Herreteras, camino que de Córdoba conduce á Valenzuela y tierras del Cortijo de Baraona; Este con tierras de dicho Cortijo de Baraona y otras del de Arenillas Altas; Sur con el mismo Cortijo de Arenillas y el nombrado de Malagón, y Oeste con el de Fontalva, valoradas dichas diez y seis avas partes en 11.391 pesetas; para el doble y simultáneo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia del referido Juzgado del Norte, calle del General Castaños, núm. 1, y en la del que corresponde de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 11.391 pesetas que sirven de tipo para la misma, necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad; que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía del actuario que refrenda, calle de Santa Isabel, núm. 12, principal, en donde estarán de manifiesto y podrán adquirir más pormenores, y que el otorgamiento de la escritura de venta en su caso se verificará dentro de los términos y en la forma que disponen los artículos 1.512 y 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil, ante el referido actuario como Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

Madrid 5 de Enero de 1892.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Juan Vivó. X—1153

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 26 del corriente, dictada en la Sección 6.ª, pieza segunda del concurso de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se ha mandado convocar á junta general á aquellos cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, cuya junta tendrá lugar el día 28 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, citándose también para la misma al referido concursado, cuyo domicilio se ignora.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V. B.—Peña.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1155

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gayoso, que es de oficio panadero, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que se le hacen; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—8734

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, en el sumario que instruye por contrabando de tabacos contra Julián Jareño Martín, por el presente se cita y llama á Teresa Pombo Martínez, de veintiseis años, casada, cigarrera, que ha vivido en la calle del Espino, núm. 6, piso segundo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que preste declaración; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1891.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—8735

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en los días del 19 al 29 de Diciembre próximo pasado, han sido robados de la casa de D. Félix Massó y Soler, de la villa de Blanes, los objetos siguientes: dos azafates de plata Meneses, otro de metal con seis copas para Jerez, dos ceniceros, dos palilleros, unas vinagreras y un salero de plata Meneses, otro azafate de metal amarillo, un cubre camas con fleco, bastante ropa blanca, cuatro palmatórias de plata Meneses, dos frisas de cama, otra frisa, unos sopletos á la inglesa, un sombrero de fieltro nuevo, dos jeringas de estaño, cinco casullas con lo demás necesario para la celebración de la misa, una alba con encajes, dos manteles con encajes, cinco corporales y purificadores con encajes, cinco amitos, cinco estolas, un cáliz de plata dorado, patenas, palia y vinajeras con jarritos de plata Meneses, un misal y otros objetos que de momento se ignoran.

En su virtud, y en méritos de la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía que procuren la busca y ocupación de los referidos objetos robados y la detención de las personas que aparezcan culpables del robo de los mismos y los pongan á disposición de este Juzgado para los efectos de justicia.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 2 de Enero de 1892.—Francisco H. Salvá.—Ante mí, Juan Rotllás. J—9

NOTICIAS OFICIALES

La Voluntaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances de la misma, domiciliada en esta villa de Serradilla, correspondientes á los años que á continuación se expresan.

	Pesetas.
AÑO DE 1885 Á 1886	
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1886.....	66.780'97
Pagos verificados hasta igual día.....	64.515'70
Saldo en 1.º de Octubre de 1886.....	2.265'27
AÑO DE 1886 Á 1887	
Existencia del año anterior.....	2.265'27
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1887.....	14.854
TOTAL de ingresos.....	17.119'27
Pagos verificados hasta el 30 de Septiembre de 1887.....	13.602'25
Saldo en 1.º de Octubre de 1887.....	3.517'02
AÑO DE 1887 Á 1888	
Existencia del año anterior.....	3.517'02
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1888.....	7.406'80
TOTAL cargo.....	10.923'82
Pagos verificados hasta el 30 de Septiembre de 1888.....	10.525'75
Saldo en 1.º de Octubre de 1888.....	398'07
AÑO DE 1888 Á 1889	
Existencias del año anterior.....	398'07
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1889.....	8.886
TOTAL cargo.....	9.284'07
Pagos verificados hasta el 30 de Septiembre de 1889.....	8.379'78
Saldo en 1.º de Octubre de 1889.....	904'29
AÑO DE 1889 Á 1890	
Existencias del año anterior.....	904'29
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1890.....	10.742
TOTAL cargo.....	11.646'29
Pagos verificados hasta el 30 de Septiembre de 1890.....	8.408'83
Saldo en 1.º de Octubre de 1890.....	3.237'46
AÑO DE 1890 Á 1891	
Existencias del año anterior.....	3.237'46
Ingresos realizados hasta el 30 de Septiembre de 1891.....	12.811'05
TOTAL cargo.....	16.048'51
Pagos verificados hasta el 30 de Septiembre de 1891.....	7.576'87
Saldo en 1.º de Octubre de 1891.....	8.471'64

Serradilla 20 de Octubre de 1891.—El Presidente, Cipriano Mateos Pérez.—El Secretario, Nicolás Rodrigo Diaz. X—1160

Caja de socorros de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico de esta Sociedad, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia á fin de los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes al señor Presidente de dicha Sociedad en el plazo de quince días, debiendo sujetarse en un todo al reglamento establecido por la Junta directiva.

Mieres 2 de Enero de 1892.—El Presidente, Buenaventura Junquera. X—1119—3

Sociedad especial minera El Porvenir.

El día 31 del actual, á las dos de la tarde, y en el local del Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria con arreglo al reglamento, y extraordinaria al mismo tiempo, para discutir el proyecto de reforma de las bases de la escritura social formulado por la Comisión nombrada al efecto, y someterse á las prescripciones del Código de Comercio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 159 del mismo, 3.º del Real decreto de 22 de Agosto y Real orden de 17 de Noviembre de 1885.

Los señores accionistas que no puedan concurrir se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio precisamente, conforme al art. 25 del reglamento, cuyas representaciones deberán entregarse en el mismo local antes de constituirse la junta.

Madrid 10 de Enero de 1892.—El Director general, J. Stuyek. X—1158

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'69 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'57 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'90—43'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1892

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include S. Fernando, Granada, Valencia, Zaragoza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Jaén, Granada, Santander, Bilbao y Badajoz; y nevado en Pamplona, Huesca, Vitoria, Cuenca, Avila, Teruel, Segovia, Soria, Guadalajara, Zamora, León y Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentajas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Corderos lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'26 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A LAS RECLAMACIONES DE EJEMPLARES DE LA GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Nicanor, mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 46 de abono.—Turno 1.º—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª—La primera postura.—O locura ó santidad. A las cuatro y media.—Militares y paisanos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º—Paris fin de siglo. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—La leyenda del monje.—El murciélago alevoso.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero. A las cuatro y media.—El mismo demonio.—El murciélago alevoso.—Los quintos de Villarrubia, ó el sargento Marco Bomba.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—El mirlo blanco.—Amores nacionales.—La boda del Inspector.—El diablo en el molino. A las cuatro.—El diablo en el molino.—Amores nacionales. Las hijas del Zebedo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 351.